

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor LRM, representada legalmente por la señora IRMA JOHANA MEJIA AMELL identificada con CC. 22.648.902, en contra del señor FREDYS ANTONIO ROMERO ANAYA identificado con CC. 1.045.507.654 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2019	Noviembre y Diciembre	200.000	2	400.000
2020	Enero a Diciembre	212.000	12	2.544.000
2021	Enero	219.420	1	219.420
2019	Vestuario diciembre	100.000	1	100.000
2020	Vestuarios	106.000	3	318.000
				3.581.420

Para un total de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.581.420=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho MANUELA RUIZ YEPES identificada con CC. No. 1.037.659.529 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5959d1b6bdcf3419ddcb33876ebf6d8a3d6f203277e0abf344c26f
49ca01fa90**

Documento generado en 27/04/2021 09:09:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**